



La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones (S).

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA “PUCHULDIZA 3”, UBICADA EN LA COMUNA DE COLCHANE, PROVINCIA DEL TAMARUGAL, REGIÓN DE TARAPACÁ, A LA EMPRESA MRP CHILE EXPLORACIÓN LIMITADA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 86.- Santiago, 9 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar “Por orden del Presidente de la República”; en el decreto N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía; en la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3”, ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, presentada ante el Ministerio de Minería con fecha 30 de octubre de 2009, por la Empresa GGE Chile SpA; en el memo DER N° 38/2014, de fecha 20 de diciembre de 2013, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en el memo DER N° 33/2014, de fecha 6 de febrero de 2014, de la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la Empresa GGE Chile SpA, mediante carta de fecha 30 de octubre de 2009, recibida en el Ministerio de Minería con la misma fecha, presentó una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Puchuldiza 3”, ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, sobre una superficie total de 3.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.856.000	508.000
V2	7.856.000	513.000
V3	7.850.000	513.000
V4	7.850.000	508.000

2. Que, mediante presentación de fecha 1 de enero de 2010, recibida en el Ministerio de Minería con fecha 7 de enero del mismo año, la empresa solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.657, acompañó copia de las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3”, efectuadas con fecha 2 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial, con fechas 12 y 19 de noviembre de 2009 en el diario de circulación nacional “La Nación”, y con fechas 12 y 19 de noviembre de 2009 en el diario de circulación regional “La Estrella de Iquique”. Asimismo, mediante presentación de fecha 13 de enero de 2010, recibida en el Ministerio de Minería con la misma fecha, acompañó el certificado de transmisión radial, emitido por don Claudio Toro Arancibia, en su calidad de representante legal de la radioemisora “Radio Digital FM”, que da cuenta que con fecha 17 de noviembre de 2009, se realizó la emisión de tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica antes singularizada, a través de la radioemisora antes referida.

3. Que, la Subsecretaría de Minería, mediante oficio ordinario N° 1176, de fecha 19 de noviembre de 2009, solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar informe en relación a si la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3”, se superpone con otra solicitud de concesión de energía geotérmica ya otorgada o en trámite, si se superpone a una Fuente Probable de Energía Geotérmica, y si la forma y cabida del área de la solicitud de concesión se ajusta a lo establecido en el artículo 7 de la ley N° 19.657.

4. Que, la Subsecretaría de Minería, mediante oficios ordinarios N°s 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, todos de fecha 19 de noviembre de 2009 y N° 1233, de 23 de noviembre de 2009, dirigidos respectivamente a la Dirección Regional de Aguas de Tarapacá, Corporación Nacional Forestal, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y Ministerio de Bienes Nacionales, solicitó evacuar opinión, y en su caso, informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

5. Que, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante oficio público RR.EE. DIFROL N° F-1395, de fecha 24 de noviembre de 2009, recibido en el Ministerio de Minería con la misma fecha, manifestó su opinión favorable en relación al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Puchuldiza 3”.

6. Que, con fecha 17 de diciembre de 2009, don Lino Israel Vilches, por sí y en representación de los Sres. don Zacarías Mamani Mamani, Pascual Supanta Hidalgo, Sabina Mamani Mamani y Francisco Mamani Mamani, y don Celso Nazario Castro Vilches, en representación de la Comunidad Indígena Aymara Mauque Puchuldiza, presentaron ante la Secretaría Regional Ministerial de Minería Región de Tarapacá, escritos de observaciones en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3”, las que fueron remitidas al Ministerio de Minería con fecha 21 de diciembre del mismo año, mediante oficio Ord. N° 251/09, de fecha 18 de diciembre de 2009, de la referida Secretaría Regional Ministerial.

7. Que, la Dirección General de Aguas, Región de Tarapacá, mediante oficio ordinario N° 546, de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en el Ministerio de Minería con fecha 30 de diciembre del mismo año, informó que en el polígono correspondiente a la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3”, no existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y/o solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas en trámite.

8. Que, el Ministerio de Agricultura, mediante oficio ordinario N° 21, de fecha 8 de enero de 2010, recibido en el Ministerio de Minería con esa misma fecha, remitió informe de la Corporación Nacional Forestal, el cual señala que no existe superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3” y alguna unidad del SNASPE.

9. Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante oficio ordinario GABM. N° 12, de fecha 11 de enero de 2010, recibido en el Ministerio de Minería con fecha 13 de enero del mismo año, informó que el área de concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza 3”, se encuentra contenida íntegramente en terrenos particulares inscritos a nombre de la Comunidad indígena Aymara de Mauque, que además forman parte del Área de Desarrollo Indígena denominada Jiwasa Oraje.



10. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante oficio ordinario N° 39, de fecha 15 de enero de 2010, recibido en el Ministerio de Minería con fecha 11 de febrero del mismo año, informó que la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3", se superpone en un 100% al territorio que ha sido declarado Área de Desarrollo Indígena, denominado ADI Jiwasa Oraje, creado por decreto supremo N° 67, del 9 de mayo de 2001 de MIDEPLAN.

11. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 114, de fecha 20 de enero de 2010, recibido en el Ministerio de Minería con fecha 21 de enero de ese mismo año, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3", no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión geotérmica otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica; y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley N° 19.657.

12. Que, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio reservado EMDN.DAE.DAC(R) N° 6800/612/SD, de fecha 26 de enero de 2010, informó no tener observaciones desde el punto de vista institucional, que impidan el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Puchuldiza 3".

13. Que, en respuesta a la Carta Minenergía N° 242, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 8 de julio de 2010, recibida en el Ministerio de Energía con la misma fecha, la empresa GGE Chile SpA presentó una adenda a la solicitud de concesión denominada "Puchuldiza 3", en el sentido de considerar durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de un pozo con profundidad de al menos 750 mt. y un monto total de inversión de US\$1.489.290.- (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

14. Que, mediante Carta Minenergía N° 259, de fecha 2 de julio de 2010, la Subsecretaría de Energía confirmó traslado de las reclamaciones individualizadas en el considerando sexto del presente decreto, a la empresa GGE Chile SpA, evacuando dicha empresa los descargos de las referidas reclamaciones a través de presentación de fecha 6 de septiembre de 2010, recibida en el Ministerio de Energía con la misma fecha.

15. Que, mediante presentación de fecha 10 de enero de 2011, recibida en el Ministerio de Energía con fecha 11 de enero del mismo año, la empresa GGE Chile SpA informó que en la adenda presentada con fecha 8 de julio de 2010, omitió indicar los gastos administrativos dentro de los costos señalados, por tanto, modificó y presentó una nueva carta gantt, incluyendo tales gastos.

16. Que, mediante resolución exenta N° 26, de fecha 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía, se rechazaron las oposiciones y observaciones interpuestas por don Celso Nazario Castro Vilches, por sí y en representación de la comunidad Indígena Aymara Mauque Puchuldiza, y de don Lino Israel Vilches, por sí y en representación de los Sres. don Sabino Mamani, Zacarías Mamani, Francisco Mamani y Pascual Supanta, en contra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3".

17. Que, mediante Carta Minenergía N° 1019, de fecha 22 de septiembre de 2011, y en virtud de lo acordado en reunión de Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 8 de julio de 2011, se requirió a la empresa GGE Chile SpA complementar su solicitud de concesión denominada "Puchuldiza 3", en el sentido de aclarar aspectos técnicos referidos a labores de geología, geoquímica, geofísica y sondeos exploratorios. Dicho requerimiento fue contestado mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2011, recibida en este Ministerio con la misma fecha, en la cual complementó los antecedentes, adjuntando un informe sobre la materia solicitada.

18. Que, mediante Carta Minenergía N° 280, de fecha 12 de marzo de 2012, y en virtud de lo acordado en reunión de Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 29 de febrero de 2012, se requirió nuevamente a la empresa GGE Chile SpA aclarar una serie de aspectos de los antecedentes complementarios entregados. En respuesta a ello, la empresa remitió los antecedentes técnicos requeridos mediante carta de fecha 8 de mayo de 2012, recibida en esta Secretaría de Estado con la misma fecha.

19. Que, por resolución exenta N° 91, de fecha 16 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Energía, se tuvo presente el cambio de nombre de la sociedad GGE Chile SpA, titular de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3", la que pasó a denominarse "GeoGlobal Energy Exploración Limitada".

20. Que, por resolución exenta N° 71, de fecha 3 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Energía, se tuvo presente el cambio de nombre de la sociedad GeoGlobal Energy Exploración Limitada, titular de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3", la que pasó a denominarse "MRP Chile Exploración Limitada".

21. Que, mediante decreto N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, se aprobó el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, en virtud del cual se modificó, entre otras materias, el datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, pasando desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), por lo que de acuerdo a lo informado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía a la División Jurídica del mismo, mediante memo DER N° 33/2014, de fecha 6 de febrero de 2014, las actuales coordenadas del área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3", son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.855.624	507.816
V2	7.855.624	512.816
V3	7.849.624	512.816
V4	7.849.624	507.816

22. Que, mediante memo DER N° 38/2013, de fecha 7 de febrero de 2014, la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, remitió a la División Jurídica del mismo, informe técnico relativo a la solicitud de concesión de energía geotérmica denominada "Puchuldiza 3", en el que se recomienda el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica referida.

Decreto:

I.- Otórguese a la Empresa MRP Chile Exploración Limitada, Rol Único Tributario N° 76.211.547-6, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Puchuldiza 3", ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, sobre una superficie total de 3.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), Datum WGS 84, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.855.624	507.816
V2	7.855.624	512.816
V3	7.849.624	512.816
V4	7.849.624	507.816

II.- El proyecto de exploración "Puchuldiza 3" tiene como objetivo desarrollar un conjunto de actividades de orden secuencial conducentes a determinar la existencia de un recurso geotermal benigno, sus límites y tamaño, ubicación del upflow y outflow, los lugares de mayor interés para perforar, así como la viabilidad económica del mismo.

III.- De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US\$1.489.290 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:



	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	
1.- Estudio de antecedentes geológicos del área	US\$ 11.000																								
2.- Preparación de Logística de Campañas de terreno		US\$ 3.200																							
3.- Campaña de terreno: 15 días			US\$ 31.700																						
4.- Análisis de muestras e informe técnico				US\$ 18.000																					
5.- Campaña de exploración geofísica					US\$ 50.000																				
6.- Perforación pozo de exploración de 750 m de profundidad						US\$ 1.200.000																			
7.- Elaboración de modelo conceptual							US\$ 14.000																		
8.- Estudio Económico								US\$ 6.000																	
9.- Manejo de Comunidades					US\$ 20.000																				
10.- Gastos Administrativos																									
Letra																									
Rojo: Actividades Críticas																									
Azul: Actividades a ser realizadas via trabajo																									

IV.- En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el imperativo tercero anterior.

V.- La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el imperativo tercero del presente decreto, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

VI.- Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Admin. Vespucio con Com. e Invers. Gutiérrez y Gagliardi Ltda., 27° Juzgado Civil Santiago, Rol 9757-2004, resolución de 2 enero 2015, Fojas 392, tuvo por presentada Cuenta Definitiva de Administración. Resumen de la Cuenta: Total Ingresos: \$18.326.111. Total Egresos: \$18.082.432. Reparto de Fondos: \$4.824.326. Honorarios Síndico: \$4.738.822. Honorarios Legales: \$1.666.666. Honorarios Contables: \$1.666.666. Gastos Administrat.: \$1.767.953. Honorarios Varios: \$697.777. Saldo Para Gastos Finales: \$250.000. Cítese a Junta de Acreedores para que delibere y vote sobre la aprobación o rechazo de esta cuenta y que se celebrará al decimoquinto día hábil posterior a esta notificación y si este último día recayere un sábado, celébrase al día siguiente hábil, en calle Nueva Providencia 1881-Of. 1107, a las 12 Hrs.; cuenta que se tendrá por aprobada si no fuese objetada dentro del término legal.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Resolución 22 septiembre 2014, 2° Juzgado Civil Concepción, Rol C-4714-2014. Declaró quiebra Constructora Althue Ltda. RUT N° 76.072.491-2, representada por Flor Karina Abarca Cárdenas, domiciliados calle Vilumilla 773, Concepción,

comprendida artículo 41 Libro IV Código Comercio. Designó síndico titular a Enrique Concha Matus, domiciliado en Ormpello 120, Concepción, y síndico suplente a Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, domiciliado en Santiago, calle Alfredo Barros Errázuriz 1954, oficina 207. Síndico incautará bienes de fallida, libros y documentos, bajo inventario, podrá solicitar auxilio fuerza pública con exhibición copia autorizada presente resolución. Correos entregará al Síndico correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea la fallida. Acumúlese los juicios contra la fallida pendientes ante otros tribunales de cualquier jurisdicción que puedan afectar sus bienes. Público no debe pagar ni entregar mercaderías a la fallida, so pena nulidad tales actos y ordénese a personas que tengan bienes o papeles de la fallida, para que dentro de tercero día los pongan a disposición del Síndico, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra. Acreedores residentes territorio República tienen plazo treinta días a contar fecha publicación sentencia, para presentar documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán resultados del juicio sin nueva notificación. Notifíquese por carta aérea certificada a acreedores fuera de la República, los que dentro plazo señalado, aumentado con emplazamiento que se expresará en cada carta, deberán comparecer al juicio con documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento precedente. Inscríbese declaratoria de quiebra en Registro Interdicciones y Prohibiciones Enajenar Conservatorio Bienes Raíces de esta ciudad y en Conservatorios correspondientes a cada uno de inmuebles pertenecientes a fallida. Primera Junta de Acreedores se celebrará al trigésimo primer día contado desde publicación resolución y si recaerá sábado al día siguiente hábil, 10:00 horas, en Segundo Juzgado Civil Concepción. Notifíquese esta resolución por Art. 54 Libro IV Código Comercio a fallida y acreedores mediante aviso Diario Oficial. Notifíquese personalmente a los señores Síndicos titular y suplente. Dictada por Ana María Suárez Gaensly, Juez Subrogante; autorizada por Sara Mendoza Sagredo, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Sentencia, veintitrés de enero de dos mil quince, Duodécimo Juzgado Letras Civil Santiago, causa rol C 16178-2014, comparece solicitando declaratoria de quiebra, doña Bárbara Infante Wilson, abogado, en representación de Leighton Sota Consultores Limitada, mandataria de cobro judicial de RR Donnelley y el Tribunal, en mérito de los antecedentes aportados en autos rol 2333-2013, Gestión Preparatoria de Notificación de Protesto de Cheques, preparada la vía ejecutiva, que la acción incoada de solicitud de quiebra en autos y atendida actitud procesal de la demandada, considerando artículos 1°, 3 N°20, 7° y siguientes del Código de Comercio y artículos 1°, 2°, 3°, 43°, 52° y siguientes del Libro Cuarto del Código de Comercio se resuelve: Que de acuerdo a la causal contenida artículo 41 libro IV Código Comercio, se declara la quiebra de Diagrama S.A., RUT 96.933.480-1, representada legalmente por Juan Antonio Milán y doña María Lorena Escobar Meneses, todos domiciliados calle Joseu Smith N°409, departamento 302, comuna Providencia, Santiago, queda la fallida comprendida en artículo 41 ley N°18.175, designase Síndico Titular Provisional, a cuya intervención se sujetará la fallida, hasta primera Junta Acreedores don Hernan Chadwick Larraín, domicilio Avenida El Golf N°40, sexto piso, Las Condes, Santiago, Síndico suplente Mari Clara González Lozano, domicilio Pasaje Rosa Rodríguez N°1375, oficina 418, Santiago. Síndico procederá incautar bienes de fallida, libros y documentos bajo inventario, con auxilio fuerza pública, comuníquese mediante oficios a Correos y Telex Chile, que deberá poner a disposición correspondencia y despachos telegráficos dirigidos a fallida. Acumúlese a presente quiebra todo juicio seguido contra fallida, que estuvieren pendientes y puedan afectar sus bienes, salvo excepciones legales. Adviértase a público, que no puede pagar, ni entregar mercaderías a fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas, deberán poner papeles o bienes de fallida a disposición del Síndico, bajo pena de ser tenidos por cómplices o encubridores de Quiebra. Hágase saber a los acreedores residentes territorio República, plazo de 30 días contados desde fecha de publicación de sentencia, para presentar documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de afectar resultados del juicio, sin nueva citación, misma noticia deberá darse a todos los acreedores fuera territorio República por carta certificada, para que en plazo señalado precedentemente, aumentado emplazamiento, que se indicará en cada carta, comparezcan con documentos justificativos de créditos, bajo apercibimiento. Inscríbese Quiebra en Registro de Interdicciones y Prohibiciones Enajenar Conservador de Bienes Raíces de Santiago e inscribese en Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la fallida. Cítese a los acreedores a Primera Junta General de acreedores a celebrarse en sede de Tribunal, el trigésimo quinto día hábil contado fecha de la publicación de esta sentencia a las